



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
 DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

**CONTRATISTA:** ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S

**NIT.** 900.901.012-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA ABASTECER LA BODEGA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 78/100 MCTE (\$67.159.627.78 MCTE.)

**PLAZO:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**FECHA:** **14 DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **DIANA PATRICIA VALENCIA HERRERA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.120.83, obrando en calidad de Representante legal de **ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 900.901.012-1**, mediante documento privado del 15 de octubre de 2015 en Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 21.389 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

domiciliarios que está al servicio de los intereses generales de la Comunidad y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública.

ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad.

Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también realizar alianzas estratégicas, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas, sin modificar su naturaleza jurídica como empresa pública".

Dando cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo 001 del 27 de Febrero de 2017 "Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.", en su artículo 15 se procede a realizar el estudio y documentos que deben contener el negocio requerido por la empresa.

De conformidad con lo establecido en el numeral No. 5 del Artículo 25 del Acuerdo No.001 de 2017, se trata de un contrato de Suministro.

"CONTRATO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales al igual que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Con el fin de mejorar y mantener en funcionamiento todos los equipos de los sistemas electromecánicos de las diferentes Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., es necesaria la compra de varios elementos eléctricos como son baterías, cargadores de baterías, cables eléctricos, contactores, terminales, breaker, UPS, etc, para atender necesidades de mantenimiento preventivo como reparación de daños en las redes eléctricas y atención de emergencias en los laboratorios, y así poder satisfacer los requerimientos que se presenten y realizar un mantenimiento preventivo en los sistemas electromecánicos; con lo anterior, se propende a la conservación de equipos mediante el mantenimiento oportuno, que garantice su buen funcionamiento.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

El mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio ubicados en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P., son esenciales para garantizar su uso, ampliar la vida útil y mantener en óptimas condiciones de operatividad, mejorando su rendimiento y aumentando la eficiencia y eficacia; adicionalmente, se previenen daños y se minimizan los riesgos por uso inadecuado de los equipos.

En virtud de lo anterior, se requiere contratar el suministro de elementos eléctricos para el normal funcionamiento de los Equipos de los Laboratorios en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P., según reporte de necesidades planteadas en correo electrónico de fecha abril 17 de 2023 por el Profesional II Electromecánico de la Subgerencia Operativa, para garantizar su óptimo funcionamiento.

Teniendo en cuenta que es deber de esta dependencia, velar por el suministro y funcionamiento adecuado de la empresa, y por ende, la importancia de abastecer la bodega de mantenimiento que es la que surte los suministros de todas las plantas, para brindar las herramientas y elementos necesarios para el buen desarrollo de las actividades y labores que realizan los funcionarios y contratistas en cada dependencia; se pretende satisfacer esta necesidad en las diferentes Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por medio del suministro de materiales y repuestos eléctricos.

**1.** De acuerdo con lo anterior, para suplir los requerimientos y garantizar el normal funcionamiento de los Equipos de los Laboratorios de las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., es conveniente adelantar oportunamente este proceso de contratación para el suministro de materiales eléctricos, pues así la empresa, además de dar solución a la necesidad descrita, se asegura de mantener en bodega los elementos de iluminación y materiales necesarios para reemplazar los que se dañen, asegurando de esta manera, un continuo funcionamiento de los Equipos de Laboratorio en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P. La anterior necesidad se planteó y programó en el plan anual de compras.

Los materiales eléctricos se adquieren por el rubro Elementos Eléctricos y se financia con recursos propios.

**2.** La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia 2023.

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>PROGRAMA</b>
<b>02030201</b>	<b>ELEMENTOS ELECTRICOS</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>OPERACION</b>





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

**3.** En concordancia con la anterior motivación, se requiere suplir las necesidades existentes, mediante la contratación de tales elementos con la firma que esté en condiciones de satisfacer los requerimientos de la empresa, luego de un proceso de selección y contratación de la persona, natural o jurídica que garantice su suministro, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones, contenidas en el presente documento.

Por tanto, se ha realizado un consolidado de estos elementos eléctricos para tramitar la respectiva compra. Las cantidades se determinaron por solicitud del Profesional II Electromecánico, según correo electrónico de fecha abril 17 de 2023, para mantener un stock en bodega de mantenimiento, según comportamiento de consumo a nivel de inventario y necesidades presentadas.

La empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de inventarios de elementos eléctricos requeridos para atender oportunamente las necesidades de mantenimiento electromecánico, reparación de daños en las redes eléctricas y atención de emergencias en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere abastecer la bodega de mantenimiento electromecánico de la empresa, la cual está ubicada en el municipio de El Cerrito, Valle, con suministros eléctricos, materiales y repuestos para atender la demanda en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P.

**4.** propósito fundamental de la empresa garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios a la comunidad, y garantizar la efectividad en los procesos y procedimientos, para cumplir de manera óptima con las distintas actividades desarrolladas correspondientes al mantenimiento general de los sistemas eléctricos y todo tipo de reparaciones en los Equipos de Laboratorio de las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo.

Por lo anterior, se necesita abastecer la Bodega de Mantenimiento Electromecánico de la empresa ubicada en el municipio de El Cerrito, Valle, el cual suministrará los materiales eléctricos solicitados mediante pedido de la bodega de mantenimiento de acuerdo a los requerimientos de los usuarios de las seccionales y así satisfacer las necesidades para el buen funcionamiento de la Entidad.

Con esta contratación el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos se encargará de suministrar los elementos y materiales eléctricos, su control de calidad, almacenamiento y custodia, distribución, el control de su distribución y consumo, reporte de estadísticas e informes y demás actividades asociadas; es decir, que se permite controlar y minimizar el desperdicio de elementos, y brindar oportunidad en la entrega y mejoramiento de las condiciones técnicas para el almacenamiento y distribución de productos.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

**5.** Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad para el suministro de elementos eléctricos, el proveedor deberá estar en la capacidad de contar con:

a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; c) Tener productos de las referencias solicitadas en inventario.

Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.

**6.** Abastecer la Bodega de Mantenimiento Electromecánico, ubicada en el municipio de El Cerrito, Valle, con elementos eléctricos, para atender necesidades varias en Plantas de Tratamiento, se detalla las cantidades y especificaciones técnicas en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. UNIDADES
1	CARGADOR DE BATERIA DE 12 VDC DE 20 AMP	UNIDAD	10
2	CARGADOR DE BATERIA DE 24 VDC DE 20 AMP	UNIDAD	4
3	CABLE N.8	METROS	200
4	BATERIA DE 1000 AMP	UNIDAD	6
5	BREAKER DE INCRUSTAR 1" X 30 - A	UNIDAD	10
6	BREAKER DE INCRUSTAR DE 1 X 20 Amp	UNIDAD	10
7	UPS 1 KVA	UNIDAD	10
8	ESTABILIZADOR DE 2000VA 110V 12.72 AMP	UNIDAD	10
9	VARILLA COPPER WELD 5/8" X 2,4 M completa	UNIDAD	10
10	CONTACTOR TRIPOLAR CHINT NC1-9511 220V SEVILLA	UNIDAD	4





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. UNIDADES
11	CONTACTOR 32A AC3 CWB32-1130D23 220V WEG EBAR ZARZAL	UNIDAD	6
12	BLOQUE AUX P/CONTACTOR BFB-22 2NO+2NC WEG EBAR ZARZAL	UNIDAD	6
13	BLOQUE AUX LATERAL ACBS- 11 P/GUAR MPW18/40/80 WEG	UNIDAD	10
14	GUARDAMOTOR MPW40-3-U032 25-32A WEG	UNIDAD	10
15	CONTACTOR LS0460 MC-40A 220V 3 POLOS 40 AMP ULLOA	UNIDAD	4
16	ENCALVAMIENTO MECANICO LS0550 ULLOA	UNIDAD	2
17	CABLE SOLDADOR 1/0 300 AMP ROJO (PLATA ELECTRICA)	METROS	10
18	CABLE SOLDADOR 1/0 300 AMP NEGRO (PLATA ELECTRICA)	METROS	10
19	TERMINAL COMPRESION PARA CABLE # 1/0 AWG	UNIDAD	30
20	TERMINAL COMPRESION PARA CABLE # 2 AWG	UNIDAD	30
21	TERMINAL COMPRESION PARA CABLE # 4 AWG	UNIDAD	50
22	TERMINAL COMPRESION PARA CABLE # 6 AWG	UNIDAD	50
23	TERMINAL COMPRESION PARA CABLE # 8 AWG	UNIDAD	100
24	TERMINAL COMPRESION PARA CABLE # 10 - 12 AWG	UNIDAD	100
25	CONECTOR TUBULAR PARA CABLE # 1/0 AWG	UNIDAD	30
26	CONECTOR TUBULAR PARA CABLE # 2 AWG	UNIDAD	30
27	CONECTOR TUBULAR PARA CABLE # 4 AWG	UNIDAD	50
28	CONECTOR TUBULAR PARA CABLE # 6 AWG	UNIDAD	50
29	CONECTOR TUBULAR PARA CABLE # 8 AWG	UNIDAD	100
30	CONECTOR TUBULAR PARA CABLE # 10 - 12 AWG	UNIDAD	100
31	TOMA DOBLE 15A 125 V PR15W HUBBELL BLANCA	UNIDAD	23
32	CAJA INTERR/TOMA SENCILLA DE 40MM DEXON	UNIDAD	38
33	CABLE DE COBRE THHN No. 12 600V NEGRO CENTELSA	METROS	140
34	CABLE DE COBRE THHN No. 12 600V BLANCO CENTELSA	METROS	140
35	CABLE DE COBRE THHN No. 12 600V VERDE CENTELSA	METROS	140
36	CANALETA LISA BLANCA 20X12 C/AD	UNIDAD	75
37	FACE PLATE VCP VCFP-4W PUERTOS BLANCO	UNIDAD	1
38	TERMINAL PLUG RJ45 CAT 6 NRJ6-0602	UNIDAD	45
39	JACK VCPCAT 6 COLOR AZUL	UNIDAD	25
40	JACK VCPCAT 6 COLOR NEGRO	UNIDAD	2
41	CABLE UTP CAT 6 VCP + LCV6LSZHU-GR LSZH GRIS	CAJA	2
42	FACE PLATE VCP FPV - 1P 1 PUERTO BLANCO	UNIDAD	13
43	FACE PLATE VCP FPV - 2P 2 PUERTOS BLANCO	UNIDAD	5
44	BATERIA 4D1500MC 12 V MAC	UNIDAD	1





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

**CLASULA PRIMERA: OBJETO:** suministro de elementos eléctricos para abastecer la bodega de mantenimiento electromecánico de Acuavalle S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA -VALOR:** El presupuesto oficial para el presente contrato se estima en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 78/100 MCTE (\$67.159.627.78 MCTE.) **CLAUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A E.S.P., pagara el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuara los pagos por los suministros entregados mediante entregas parciales, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co.ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA CUARTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300615 del 16 de MAYO de 2023, por un valor de sesenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos con 78/100 mcte (\$67.159.627.78 mcte.). **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de 30 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La entrega de los materiales, debe realizarse en la bodega general de Acuavalle S.A. E.S.P. ubicada en la carrera 18 No. 17ª-49 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de acuerdo a requerimiento que se haga previamente, recibe la funcionaria Maria Liliana Torre, almacenista. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5.** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6.** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **7.** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. **8.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **9.** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10.** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11.** El CONTRATISTA garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. **12.** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **13.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **ASÍ MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL CONTRATISTA. **2.** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3.** Garantizar la calidad del mobiliario suministrado, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4.** Efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **5.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Profesional II electromecánico de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien(es) hagan sus veces. **CLAUSULA NOVENA- GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

adeudados al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** En ningún caso se impondrá multas al CONTRATISTA cuando el incumplimiento del contrato sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado por las partes a quien se designe para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente y/o mediante resolución motivada. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300615 del 16 de Mayo de 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300476 del 17 de abril de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Los documentos de la Solicitud privada de una sola oferta DGSA-075-2023 **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA**

**OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: DAÑOS O RETARDOS**

**DEBIDOS A FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño, incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el contrato o retraso en el cumplimiento de las mismas o por daños a terceros y en general en la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, cuando se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el artículo 64 del Código Civil, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución del mismo se suspenderá, para lo cual deberá comunicarse la fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, y el plazo del contrato deberá ser extendido en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del contrato, sino sólo la de algunas de éstas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En los casos en que se presente hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que suspendan la ejecución total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes suscribirán un acta en la que determinarán los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las medidas que se adoptarán para mitigar esos efectos, el plazo de suspensión del contrato o de las obligaciones que se afectaron, el término que se ampliará el plazo de ejecución del





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

contrato y las consecuencias económicas de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes si la fuerza mayor o caso fortuito es igual o superior a 90 días continuos. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA responderá por hechos o actos que le resulten imputables a título de culpa grave y dolo. En todo caso, la responsabilidad máxima del CONTRATISTA será hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos o consecuenciales ni por lucro cesante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** - Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S.:** Carrera 22 No. 3-30, Cali Valle del Cauca, teléfono 3135699081, 6025190850, correo electrónico contabilidad@electroinsumosdeoccidente.com, en el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los Quince (14) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).



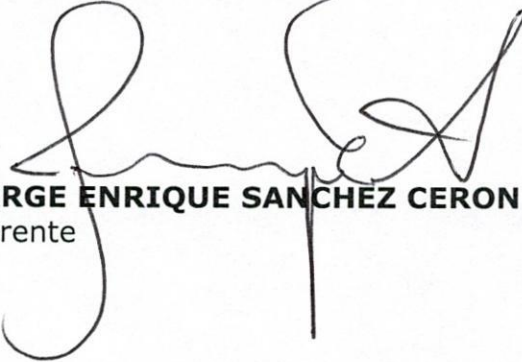


SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-23**

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL CONTRATISTA**



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente



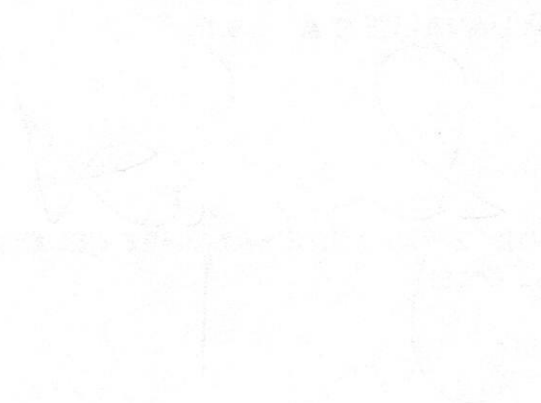
**DIANA PATRICIA VALENCIA HERRERA**  
Representante Legal ELECTROINSUMOS  
DE OCCIDENTE S.A.S  
NIT: 900.901.012-1

Proyectó: Javier Riascos - Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Eric Mafla Masmela - Director Jurídico (E)





Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive.



Small handwritten mark or symbol, possibly a number or a specific character.